



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0117

Tunja, 7 de OCT 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAÚL HUMBERTO PINTO GUALTEROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 15001333300320150011700

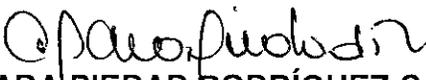
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

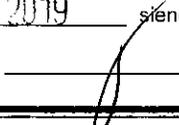
1.- Atendiendo el memorial visto a folio 129 del cuaderno de medidas cautelares presentado por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, en el cual solicita se le informe si el título judicial No. 415030000437785 por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.876.286) se encuentra a favor del Departamento de Boyacá, el despacho le manifiesta que el título judicial referenciado le pertenecía al señor RAÚL HUMBERTO PINTO GUALTEROS, y que este ya fue retirado por su apoderada judicial como se evidencia a folio 128 del C. medidas cautelares.

2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 21 de febrero de 2019 (fl. 124 C. medidas cautelares).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> de hoy	
<u>7 DE OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0199

Tunja, 15 OCT 2019

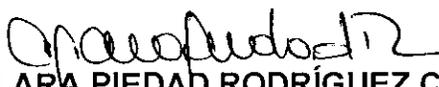
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA QUEVEDO DE DUARTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 15001333300320180019900

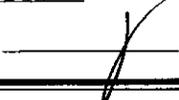
Observa el despacho que con auto del 4 de octubre de 2019 (fl. 89) se había señalado el día 23 de octubre de 2019 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento; no obstante, por razones administrativas se hace necesaria su reprogramación, por lo que, en auto que se notificará más adelante, se fijará nueva fecha para realizar la citada diligencia.

Por lo anterior, se **dispone**:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el art. 392 y num. 2º del art. 443 del C. G. del P., de modo que se fijará nueva fecha y hora para su realización por auto que se notificará posteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy
<u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0211

Tunja, 15 OCT 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIA INÉS HERNÁNDEZ ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 15001333300720140021100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., apruébese la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 251 del cuaderno principal.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy <u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____ 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0211

Tunja, 15 OCT 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIA INÉS HERNÁNDEZ ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - U.G.P.P.
RADICACIÓN: 15001333300720140021100

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a darle trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría y **a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 110-050-25359-0 denominada DTN-Recaudos cuotas partes pensionales – Código rentístico 131401-UGPP**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad**. Con la respectiva comunicación, remítase copia del oficio visto a folios 31 y 32 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Por secretaría y **a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 050000249 denominada DTN-Fondos comunes – Código rentístico 131401**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad**. Con la respectiva comunicación, remítase copia del oficio visto a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares.

3.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00214

Tunja, 15 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY

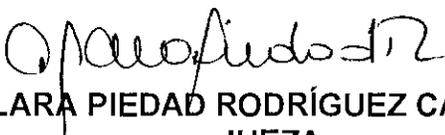
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

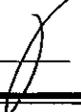
RADICACIÓN: 150013333008201800214 00

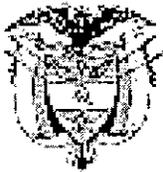
Procede el Despacho a aplazar la audiencia inicial que se encuentra programada para el día 23 de octubre de 2019 a las 09:00 a.m., lo anterior obedece a razones administrativas. La fecha para la realización de la presente Audiencia Inicial se fijará mediante Auto que se notificará por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 AM.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0193

Tunja, 5 OCT 2019

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MORENO MORENO

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P.

RADICACIÓN: 15001333300920140019300

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a darle trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría y a **costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 110-050-25359-0 denominada DTN-Recaudos cuotas partes pensionales – Código rentístico 131401-UGPP**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad.**

2.- Por secretaría y a **costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 050000249 denominada DTN-Fondos comunes – Código rentístico 131401**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad.**

3.- Por secretaría y a **costa del apoderado de la parte actora** se ordena requerir al señor MANUEL ANTONIO MORENO MORENO, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe a este Juzgado si a la fecha, ha recibido pagos por parte de la UGPP en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución SFO 000630 del 22 de marzo de 2019 por valor de \$21.674.987. Lo anterior con miras a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente.

4.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> de hoy	
<u>16 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0174

Tunja, 15 OCT 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CIRO ALBERTO PULIDO RINCÓN
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – U.G.P.P.
RADICACIÓN: 15001333300920150017400

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a darle trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría y **a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 110-050-25359-0 denominada DTN-Recaudos cuotas partes pensionales – Código rentístico 131401-UGPP**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad**. Con la respectiva comunicación, remítase copia del oficio visto a folios 38 y 39 del cuaderno de medidas cautelares.

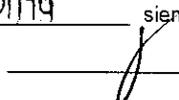
2.- Por secretaría y **a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 050000249 denominada DTN-Fondos comunes – Código rentístico 131401**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad**. Con la respectiva comunicación, remítase copia del oficio visto a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares.

3.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>57</u> , de hoy	
<u>16</u> OCT 2019	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00153

Tunja, 15 OCT 2019

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACTOR: ALEXANDER RENDÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: PREPACOL S.A.S.
RADICACION: 15001333300920160015300
Cuaderno de Incidente de Desacato

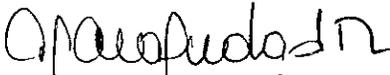
En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo la inactividad del expediente desde el 17 de enero de 2018, se

DISPONE

PRIMERO.- Archívese el cuaderno de incidente de desacato del proceso de la referencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI, sin perjuicio que se reabra ante una eventual solicitud de las partes.

SEGUNDO.- Comuníquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u>, de hoy <u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00066

Tunja, 15 OCT 2019

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRA
RADICACIÓN: 150013333009 2017-00066

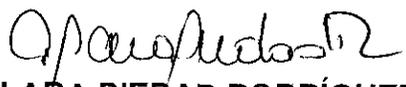
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 366 del C.G.P. aplicable al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista a folio 97.

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento del actor popular el informe presentado por VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., visto a folios 68 a 96 del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>51</u> , de hoy	
<u>16</u> OCT 2019	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0112

Tunja, 15 OCT 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: NELSON HUGO ARCOS DOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 15001333300920170011200

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a darle trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

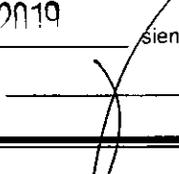
1.- Por secretaría y a costa de la parte actora se ordena oficiar al BANCO POPULAR SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ, al BANCO DE BOGOTÁ SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ y al BANCO AV VILLAS SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes, informen qué cuentas (*indicando la denominación de cada una*) posee a su nombre la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO bajo el NIT: 899999001-7 y certifiquen si, de existir, aquellas gozan del beneficio de inembargabilidad.

2.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0112

Tunja, 15 OCT 2019

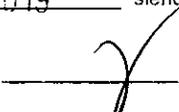
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: NELSON HUGO ARCOS DOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 15001333300920170011200

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Por secretaría, remítase el expediente de la referencia a la Contadora – Liquidadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para que practique la liquidación correspondiente y establezca los valores por los cuales se deberá librar mandamiento de pago, si es que hay lugar a ello.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>15 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00166

Tunja, 15 OCT 2019

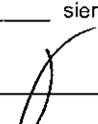
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ JEREMIAS ABRIL LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RADICACIÓN: 150013333009201700166 00

Procede el Despacho a aplazar la audiencia de pruebas (art. 181 de la Ley 1437 de 2011) que se encuentra programada para el día 29 de octubre de 2019 a las 09:00 a.m., lo anterior obedece a razones administrativas. La fecha para la realización de la presente Audiencia de Pruebas se fijará mediante Auto que se notificará por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>15 OCT 2019</u> siendo las 8:00 AM.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00065

Tunja, 15 OCT 2019

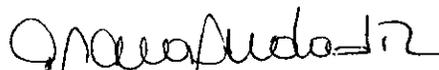
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CASA LUNA y Otros.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ y Otros.
RADICACIÓN: 15001333300920180006500
Cuaderno Original de Medidas Cautelares

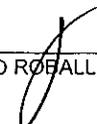
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, que mediante proveído del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), resolvió modificar el numeral 1.1. y confirmar en lo demás el auto proferido por este Juzgado el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 192 a 202).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Jueza

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy <u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 AM.	
El Secretario,  OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00065

Tunja, 15 OCT 2019

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CASA LUNA y Otros
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y Otros
RADICACIÓN: 15001333300920180006500
Cuaderno de Medidas Cautelares

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se

DISPONE

PRIMERO.- REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – Oficina Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, a CORPOBOYACÁ, a CORMAGDALENA, a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y al IGAC; a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes informen las nuevas actuaciones que han adelantado para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 23 de mayo de 2019, en concordancia con los compromisos que pactaron en reunión del 22 de agosto de 2019, celebrada en las instalaciones de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) (fls. 451 a 456, 459 a 467, 470 a 480, 485 a 491 y 511 a 517). En el informe deberán precisar el estado del Proyecto presentado al Fondo Verde, así como el resultado de la reunión prevista para primera semana de septiembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y el Ministerio Público que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>15 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROSALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00065

Tunja, 15 OCT 2019

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CASA LUNA y Otros
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y Otros
RADICACIÓN: 15001333300920180006500
Cuaderno Principal

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), allegó memorial indicando su imposibilidad de realizar el dictamen pericial encargado (fls. 1004 a 1006), razón por la cual se designará a la Universidad de Antioquia. De otro lado, requerirá el despacho las pruebas que no han sido recaudadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiése a la Universidad de Antioquia – Facultad de Ingeniería, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación designe a Profesional(es) Especialista(s) o comité interdisciplinario necesario a fin de realizar el **dictamen pericial** decretado como prueba dentro de la acción popular de la referencia (fls. 708 a 771). El objeto del dictamen es determinar el estado actual técnico y sanitario del área ubicada en la carrera 0, entre las calles 10 y 32, del Municipio de Puerto Boyacá, ubicada en la ribera del río Magdalena que pasa por el municipio.

Además de lo anterior, el peritaje deberá incluir lo siguiente:

- Establecer y/o explicar las circunstancias de erosión y socavación de la ribera del río Magdalena que pasa por el Municipio de Puerto Boyacá, especialmente en la carrera 0, entre calles 10 y 32, y que ante crecientes del río Magdalena genera inundaciones en el Municipio.
- Determinar el nivel de los riesgos a que se encuentran expuestos los habitantes del Municipio de Puerto Boyacá, ubicados en la ribera del río Magdalena que pasa por el Municipio de Puerto Boyacá, especialmente en la carrera 0, entre calles 10 y 32.
- Establecer opciones técnicas de solución, es decir, acciones y/u obras que se pueden implementar o realizar, ante una problemática como la que se presenta en la ribera del río Magdalena que pasa por el Municipio de Puerto Boyacá, especialmente en la carrera 0, entre calles 10 y 32, además de la construcción de un muro de contención; a fin de mitigar los riesgos a los que se encuentra expuesta la población asentada en el sector.
- Establecer y/o explicar el estado sanitario y de recolección de aguas residuales en el sector de la carrera 0, entre las calles 10 y 32, del Municipio de Puerto Boyacá, ubicada en la ribera del río Magdalena que pasa por el municipio; así como posibles obras o soluciones técnicas que se puedan efectuar frente a la problemática que se halle en ese ámbito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00065

SEGUNDO.- Requiérase al Municipio de Puerto Boyacá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita copia auténtica íntegra y legible de los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique que recursos han sido asignados al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres desde el año 2012 en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.
- Informe de las olas invernales y/o catástrofes que han azotado al Municipio de Puerto Boyacá con ocasión de las problemáticas de erosión, socavación e inundaciones por la creciente del río Magdalena; así como sus alcances y consecuencias.
- Copia de los diseños del colector de aguas residuales en la carrera 0, entre las calles 10 y 32, del Municipio de Puerto Boyacá.
- Informe sobre la existencia y avance del denominado proyecto de construcción de la estructura del “embarcadero del ferry”.

Recuérdesele que esto ya se le había sido solicitado mediante oficio No. J9A-01091 del 26 de julio de 2019, sin haber obtenido respuesta alguna a la fecha.

Tercero.- Requiérase al Municipio de Puerto Boyacá – Oficina de Prevención y Atención de Desastres y/o Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita copia auténtica íntegra y legible de los siguientes documentos:

- Informe sobre las acciones o planes de emergencia y/o evacuación que tiene estructurados en torno a eventuales situaciones que puedan derivar de la creciente del río Magdalena que pasa por el Municipio de Puerto Boyacá, especialmente en la carrera 0, entre las calles 10 y 32. Describa clara y detalladamente su desarrollo y anéxense los soportes correspondientes.

Recuérdesele que esto ya se le había sido solicitado mediante oficio No. J9A-01092 del 26 de julio de 2019, sin haber obtenido respuesta alguna a la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes y el Ministerio Público que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16</u> OCT 2019, siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00110

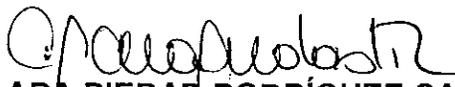
Tunja, 15 OCT 2019

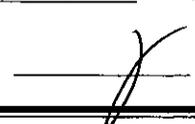
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA SEGURA S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS
RADICACIÓN: 150013333009201800110 00

Procede el Despacho a aplazar la audiencia inicial que se encuentra programada para el día 16 de octubre de 2019 a las 09:00 a.m., lo anterior obedece a razones administrativas. La fecha para la realización de la presente Audiencia Inicial se fijará mediante Auto que se notificará por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 AM.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00174

Tunja, 15 OCT 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN ESTEBAN ARDILA MURIEL
ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CÓMBITA
(EPAMSCASCO) y OTROS.
RADICACIÓN: 15001-3333-009-2018-00174-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO.- Por Secretaría REQUIERASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO), a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, para que dentro de los dos (2) días siguientes el funcionario competente de cada entidad, allegue lo siguiente:

- Informe sobre las actuaciones más recientes que se han adelantado, tendientes al cumplimiento de las órdenes impuestas en la sentencia proferida por este despacho dentro de la acción de tutela de la referencia el 18 de octubre de 2018, que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 28 de noviembre de 2018 (atinentes a molestias en la micción y masa en la cara), especialmente en lo relativo a la materialización de la valoración por cirugía general ordenada por el médico general del establecimiento el 03 de septiembre de 2019 (fl. 391).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>5A</u> , de hoy	
<u>18 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBILLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00208

Tunja, 11 de agosto de 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: HERCILIA REYES PINEDA en representación de
HECTOR GENARO REYES PINEDA
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. y Otro.
RADICACIÓN: 15001333300920180020800

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la NUEVA E.P.S., vista a folios 320 a 323 del cuaderno de verificación de cumplimiento, donde pide la cesación de los efectos de la sanción de multa impuesta el 13 de agosto de 2019, como quiera que en su dicho conforme a la historia clínica de hospitalización y ambulatoria no requiere el uso de C-PAP. En respaldo de lo anterior anexó extracto de historia clínica de centro médico que no se logra establecer, de fecha 16 de septiembre de 2019, donde un médico general hace la siguiente observación:

"PACIENTE CON DIAGNOSTICO Y ANTECEDENTES DESCRITOS, EN PROCESO DE REHABILITACIÓN POSTERIOR A EPISODIO DE GULLIAN BARRE EN AGOSTO 2018, SE FORMULAN INSUMOS PARA TRAQUEOSTOMÍA, SE SOLICITA TERAPIA RESPIRATORIA PARA MANTENIMIENTO, REALIZACIÓN EJERCICIOS Y MANEJO DE SECRESIONES, CONTROL POR NEUMOLOGÍA EL 29-6-19 INDICA TERAPIA RESPIRATORIA 20 AL MES POR 3 MESES, (...), SE RECIBE INFORMACIÓN SOBRE INCIDENTE DE DESACATO EL CUAL DICTA SOBRE USO DE CIPAP PARA COMPLEMENTAR PATRON RESPIRATORIO, AL DÍA DE HOY NO SE ENCUENTRAN INDICACIONES MÉDICAS PARA USO DE ESTE DISPOSITIVO MÉDICO, NI LA VALORACIÓN POR EL RESPECTIVO ESPECIALISTA COMO NEUMOLOGO U OTORRINO, (...), ADEMÁS DE QUE NO PRESENTA RESUMENES DE HISTORIA CLINICA RESPECTIVA DE ESPECIALISTA, (...)" (Negrilla fuera del texto original)

Sin embargó, tal observación no sirve de sustento para que la NUEVA E.P.S. se abstenga de suministrar el dispositivo C-PAP al accionante, de un lado, porque evidentemente el profesional de la salud que hizo tal observación, no conoce en su totalidad la historia clínica del accionante, y de otro, porque el concepto del médico general no puede prevalecer sobre la orden del especialista. Téngase en cuenta, que precisamente al respecto el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia de segunda instancia proferida el 27 de febrero de 2019, precisó:

"De acuerdo con lo anterior, el dictamen del médico tratante puede ser legítimamente controvertido cuando haya una opinión científica de expertos en la respectiva especialidad, y así se indique en la historia clínica del paciente.

En el presente caso como lo requerido por el actor es un sistema de ventilación mecánica no invasiva tipo C-PAP, para que pueda respirar mejor durante la hospitalización domiciliaria, como quiera que es un paciente "crónico ventilado", la especialidad que debe determinar si el actor requiere o no el citado mecanismo es el neumólogo, que por concepto de 26 de noviembre de 2018 lo recomendó (f. 10), (...)" (Negrilla fuera del texto original)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00208

Lo anterior, es suficiente para negar la solicitud en estudio, y requerir nuevamente el pago de la sanción, así como el cumplimiento del fallo de tutela, *so pena* de iniciar nuevamente incidente de desacato. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de cesación de los efectos de la sanción de multa impuesta el 13 de agosto de 2019, elevada por la apoderada de la NUEVA E.P.S.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la Gerente Zonal de Boyacá de la NUEVA E.P.S., MARIAM LILIANA CARRILLO PEÑA, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes:

- Acredite el pago de la sanción de multa que le fue impuesta en el numeral tercero de la providencia del 13 de agosto de 2019 proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 2 de septiembre de 2019.
- Acredite el cumplimiento total del fallo proferido por este despacho el 18 de enero de 2019, confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 27 de febrero de 2019, *so pena* de iniciar incidente de desacato en que se le imponga nueva sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> de hoy
<u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00039

Tunja, 15 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GIL CASTIBLANCO
RADICACIÓN: 1500133330092019-00039 00

Procede el Despacho a aplazar la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) que se encuentra programada para el día 23 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., lo anterior obedece a razones administrativas. La fecha para la realización de la presente Audiencia Inicial se fijará mediante auto que se notificará por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 AM.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0054

pTunja, 16 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIMY JOHANA FONSECA COLMENARES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013333009201900054-00

Observa el Despacho que por auto de 25 de septiembre de 2019 (fl. 564) se había señalado el 16 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial; no obstante, por razones administrativas, se hace necesaria su reprogramación, por lo que, en auto que se notificará más adelante, se fijará nueva fecha para realizar la citada diligencia.

Por lo anterior, se **dispone:**

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA, de modo que se fijará nueva fecha y hora para su realización por auto que se notificará posteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web. Igualmente se dispone citar al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0063

Tunja, 15 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDIL HUMBERTO RINCÓN SEPÚLVEDA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 150013333009201900063-00

Observa el Despacho que en audiencia de 18 de septiembre de 2019 (fl. 59 - 61) se había señalado el 17 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de pruebas; no obstante, por razones administrativas, se hace necesaria su reprogramación, por lo que, en auto que se notificará más adelante, se fijará nueva fecha para realizar la citada diligencia.

Por lo anterior, se **dispone:**

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en el artículo 181 del CPACA, de modo que se fijará nueva fecha y hora para su realización por auto que se notificará posteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web. Igualmente se dispone citar al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy
<u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00123

Tunja, 15 de Julio de 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ LEONARDO QUIROGA CASTILLO
ACCIONADA: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO) y ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" (ECMODELO)
RADICACIÓN: 15001-3333-009-2019-00123-00

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fls. 1 a 10 del cdno. de verificación de cumplimiento) el despacho tuteló los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia y en consecuencia dispuso:

"SEGUNDO. – ORDENAR al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" (ECMODELO), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice la visita domiciliaria que le fue solicitada por el EPAMSCASCO, mediante oficio 150-7-EPAMSCASCO-OJU-188 de fecha 6 de junio de 2019, dentro del trámite de la solicitud del beneficio administrativo de permiso setenta y dos (72) horas, elevada por el privado de la libertad, JOSÉ LEONARDO QUIROGA CASTILLO; y así mismo allegue el informe respectivo al EPAMSCASCO. Cumplido lo anterior, deberá allegar los soportes respectivos a este Despacho que permitan constatar tal cumplimiento.

TERCERO-. ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO) que, una vez tenga el informe de la visita domiciliaria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, emita y notifique respuesta clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente al derecho de petición presentado por el interno JOSÉ LEONARDO QUIROGA CASTILLO el 30 de mayo de 2019, referente al beneficio administrativo de permiso setenta y dos (72) horas; y en caso que la respuesta sea favorable radique la solicitud en el Juzgado de Ejecución que vigila la pena del actor para su estudio de aprobación, anexando los documentos necesarios para el efecto. Cumplido lo anterior, deberá allegar los soportes respectivos a este Despacho que permitan constatar tal cumplimiento."

Esta decisión no fue objeto de impugnación alguna y sobre su cumplimiento en el último memorial radicado de fecha 27 de septiembre de 2019, el EPAMSCASCO informó que con oficio No. 2019EE0183912 del 17 de septiembre de 2019 remitió al juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, la solicitud de permiso de 72 horas del accionante para su respectiva aprobación, lo cual además le notificó al interno (fls. 68 a 67).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00123

En respaldo de su dicho aportó copia del oficio en mención dirigido al Juzgado de Ejecución, que en efecto corresponde a la solicitud de aprobación de concesión del beneficio de permiso de hasta 72 horas a favor del accionante. Allí se relacionan varios anexos, entre los que se destaca la "Visita domiciliaria EC Bogotá" y además en la parte final del documento consta la notificación del accionante, pues se ve plasmada su firma (fl. 70).

Adicionalmente, verificado el sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial¹, dentro del proceso seguido contra el accionante se observa la siguiente anotación de fecha 25 de septiembre de 2019: "QUIROGA CASTILLO// Inpec de Combita allega solicitud aprobación de propuesta de reconocimiento para permiso de hasta 72 horas *YR" (fl. 71).

Así las cosas, es palmario el cumplimiento total de las órdenes impuestas por el fallo, razón por la cual así se declarará.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR el cumplimiento del fallo emitido por este despacho el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro de la acción de tutela de la referencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo.- En firme esta providencia y una vez llegue el cuaderno principal de la Corte Constitucional, que se encuentra en revisión ante esa Corporación, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tercero.- Comuníquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>51</u> de hoy	
<u>16 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORALNDO ROBALLO OLMOS	

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/tunjajepms/lista.asp>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00128

Tunja, 15 OCT 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILMER DÍAZ SÁNCHEZ
ACCIONADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA
SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO)
RADICACIÓN: 15001-3333-009-2019-00128-00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a verificar el cumplimiento del fallo, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Juzgado, mediante providencia del 1º de agosto de 2019 (fls. 1 a 9 del cdno. de verificación de cumplimiento), amparó los derechos fundamentales de petición y debido proceso del accionante, y en consecuencia dispuso:

SEGUNDO. – ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO) que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita y notifique respuesta clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente a los derechos de petición presentados por el interno WILMER DÍAZ SÁNCHEZ el 4 de junio de 2019 y el 25 de junio de 2019. En lo referente al beneficio administrativo de permiso setenta y dos (72) horas, en caso que la respuesta sea favorable deberá radicar la solicitud en el Juzgado de Ejecución que vigila la Pena del actor para su estudio de aprobación, anexando los documentos necesarios para el efecto. Cumplido lo anterior, deberá allegar los soportes respectivos a este Despacho que permitan constatar tal cumplimiento.

Esta decisión no fue objeto de impugnación alguna, de tal manera que se encuentra en firme. Sin embargo, a la fecha, la entidad accionada no ha allegado informe alguno del cumplimiento, razón por la cual se le requerirá para el efecto.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO.- Por Secretaría REQUIERASE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO), a fin que dentro de los tres (3) días siguientes, allegue con destino a este proceso, los soportes que den cuenta del cumplimiento de la orden dada en el fallo, *so pena* de iniciar incidente de desacato de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16</u> OCT 2019, siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00146

Tunja, 15 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS SANDOVAL DE APONTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BLANCA CECILIA LEGUIZAMÓN BOLIVAR
RADICACIÓN: 15001333300920190014600

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO.- Por Secretaría y a costa de la parte demandante REQUIERASE a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique a este Despacho el último lugar de prestación de servicios del señor AGUSTÍN APONTE ROBLES (Q..E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.746.560, quien prestó sus servicios al Departamento de Boyacá como docente nacionalizado, reconociéndosele pensión de jubilación, mediante Resolución No. 00257 del 11 de marzo de 2002.

Recuérdesele a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, que ésta información ya le había sido solicitada por el despacho, mediante oficio No. J9A-S01269 del 27 de agosto de 2019 y sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> De hoy
<u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00155

Tunja, 15 OCT 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM DE JESUS DUARTE
ACCIONADA: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE
CÓMBITA (EPAMSCASCO)
RADICACIÓN: 15001-3333-009-2019-00155-00

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) (fls. 1 a 8 del cdno. de verificación de cumplimiento) el despacho tuteló los derechos fundamentales de petición y debido proceso del accionante y en consecuencia dispuso:

“SEGUNDO. – ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA (EPAMSCASCO) que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita y notifique respuesta clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente al derecho de petición presentado por el interno WILLIAM DE JESUS DUARTE el 21 de mayo de 2019, informándole el cambio de actividad que fue aprobado mediante acta No. 150-0232019 del 29 de agosto de 2019. Cumplido lo anterior, deberá allegar los soportes respectivos a este Despacho que permitan constatar tal cumplimiento.”

Esta decisión no fue objeto de impugnación alguna y sobre su cumplimiento en el último memorial radicado, de fecha 18 de septiembre de 2019, el EPAMSCASCO informó que dio respuesta al derecho de petición del actor de fecha 21 de mayo de 2019, la cual fue debidamente notificada al actor (fls. 13 a 16 del cdno. de verificación de cumplimiento).

En respaldo de su dicho aportó copia del documento contentivo de la respuesta y de la notificación personal del accionante, donde se lee: *“(..). usted procede a exponer su situación y da a conocer que presenta problemas de salud que le impiden desempeñar la actividad en el Taller, por tal motivo solicita de forma libre y voluntaria cambio de actividad para FORMACIÓN BÍBLICA, diligenciando el formato de cambio de actividad el cual se anexa a la presente actividad que le fue APROBADA, con fecha inicial 02/09/2019 con orden N° 4202610.”* Además consta la firma y huella del interno en señal de su notificación personal (fl. 18 del cdno. de verificación de cumplimiento).

Igualmente, aportó copia del histórico de actividades del interno donde se ve que con Acta No. 1500232019 del 29 de agosto de 2019 le fue aprobada la actividad de formación bíblica con fecha inicial del 02 de septiembre de 2019 (fl. 19 del cdno. de verificación de cumplimiento).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00155

Así las cosas, es palmario el cumplimiento total del fallo de tutela, razón por la cual así se declarará.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR el cumplimiento del fallo emitido por este despacho el tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de la acción de tutela de la referencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo.- En firme esta providencia y una vez llegue el cuaderno principal de la Corte Constitucional, que se encuentra en revisión ante esa Corporación, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tercero.- Comuníquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16</u> OCT 2019	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORALNDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0180

Tunja, 15 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIELO ADELFA TRUJILLO SERNA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 15001333300920190018000

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., **inadmítese** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por CIELO ADELFA TRUJILLO SERNA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señalan los defectos que adolece:

- La estimación razonada de la cuantía no se ajusta a lo previsto en el numeral 6º del art. 162 del C.P.A.C.A., comoquiera que el apoderado de la parte demandante se limitó a decir que la cuantía está representada en cuatro millones de pesos (\$4.000.000), sin indicar al menos someramente, de dónde resulta este valor o cuál fue la operación que se adelantó para obtener esta suma de dinero, por lo que el profesional del derecho deberá corregir esta falencia.
- La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, en el entendido que el apoderado de la parte demandante no indica las normas violadas, ni mucho menos el concepto de su violación, dado que se limitó a enunciar en la demanda unos artículos de la Constitución Política y a transcribir un extracto de una sentencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-461 de 1995), sin hacer un estudio juicioso y profundo del caso objeto de litigio. En este sentido, se deberán indicar con precisión cuáles son las normas que se consideran vulneradas y el concepto de su vulneración, para cumplir a cabalidad con lo establecido en la precitada norma.
- Se deberán corregir las pretensiones de la demanda, dado que al revisar la petición presentada por la demandante a la Policía Nacional, vista a folio 19 del expediente, la misma está encaminada al reconocimiento y pago de la *Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez*, petición frente a la cual se pronunció la entidad en los actos demandados, pero, en las pretensiones de la demanda, se está solicitando a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de la *Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobreviviente*, lo que claramente generará inconvenientes al momento de fijar el litigio, ya que esta pretensión no fue objeto de pronunciamiento por parte de la entidad demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy <u>15 de octubre 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 15 OCT 2019

REFERENCIA: HABEAS CORPUS
Solicitante: JOSELITO EGÜE LARGO
Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DEL BARNE –
COMBITA y JUZGADO SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013333009-2019-00181-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante escrito radicado el 11 de octubre de 2019, el accionante allegó escrito de sustentación del recurso de apelación (fls. 69 a 71), sin embargo tal escrito es extemporáneo pues habiéndose emitido el fallo de primera instancia el 2 de octubre de 2019 (fls. 37 a 41), de conformidad con lo previsto en el artículo 7º¹ de la Ley 1095 de 2006², el accionante tiene tres (3) días calendario para presentar y sustentar la impugnación, término que en el caso venció el 5 de octubre de 2019, sin que el interesado hubiere presentado sustentación alguna de la impugnación que interpuso el 2 de octubre de 2019 en el acto de notificación del fallo de primera instancia (fl. 51), ni aun dentro del trámite de la segunda instancia que, de conformidad con la misma norma, cuenta con un término de tres (3) días hábiles para proferir fallo, plazo que en *sub examine* venció el 9 de octubre de 2019, día en que en efecto el Tribunal Administrativo de Boyacá emitió sentencia.

En consecuencia, se

DISPONE

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fls. 57 a 64), por medio del cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fls. 37 a 41).
- 2.- Por secretaría ARCHÍVESE el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

¹ "ARTÍCULO 7º. IMPUGNACIÓN. La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

(...)" (Negrilla fuera del texto original)

² Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> , de hoy	
<u>16 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0189

Tunja, 15 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDWIN MAURICIO VELASQUEZ PEÑA

DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RADICACIÓN: 15001333300920190018900

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., **inadmítese** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por EDWIN MAURICIO VELASQUEZ PEÑA contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señalan los defectos que adolece:

- Conforme lo establece el num. 1º del art. 166 del C.P.A.C.A. "**Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...)", el demandante deberá aportar copia del Auto No. 000947 del 12 de agosto de 2019 proferido por la Contraloría General de la República, con la respectiva constancia de su notificación, comoquiera que este no fue allegado con los anexos de la demanda.
- La estimación razonada de la cuantía no se ajusta a lo previsto en el numeral 6º del art. 162 del C.P.A.C.A., comoquiera que el apoderado de la parte demandante se limitó a decir que la cuantía está representada en siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin indicar al menos someramente, de dónde resulta este valor o cuál fue la operación que se adelantó para obtener esta suma de dinero, por lo que el profesional del derecho deberá corregir esta falencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>57</u> , de hoy <u>18 OCT 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario, _____	_____



Tunja, 15 de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HEIVI JOHANA PACHECO SUÁREZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA
RADICACIÓN: 150013333009-201900191 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, la señora HEIVI JOHANA PACHECO SUÁREZ, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formuló demanda en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA con el fin que se declarara: *i) la nulidad del acto administrativo No. 200-71-02-2019, a través del cual se dio respuesta a la petición con radicado No. 0767 de 17 de abril de 2019, por medio del cual se negó el reconocimiento de la calidad de empleada pública de la demandante y el pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales; ii) Que se reconozca y declare en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales contemplado en el artículo 53 constitucional, que entre la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y la señora HEIVI JOHANA PACHECO SUÁREZ existió un vínculo laboral como empleada pública por el periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2017 al 31 de mayo de 2017, desempeñando funciones de tesorera; iii) Que como consecuencia de la relación de empleada pública de hecho cumpliendo la funciones de tesorera por el tiempo laborado desde el 09 de febrero de 2017 al 31 de mayo de 2017, se reconozca y pague a la accionante, los siguientes conceptos: Las prestaciones sociales reconocidas a los empleados públicos que no se reconocieron durante la relación individual de trabajo: prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación por recreación (...)*¹

La ley contenciosa administrativa a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así como para determinar la competencia por el factor territorial, el Legislador fijó como regla general para los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, que la misma se establecerá por el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante (numeral 2º del artículo 156, CPACA- Ley 1437 de 2011).

Sin embargo, en relación con los casos de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, ésta se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, al respecto la norma señala:

*"Art 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)"*

¹ Vista a folios 3 a 5 del cuaderno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00191

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios." (Subrayas del Juzgado).

En ese orden y en el caso concreto, observa el Despacho que la accionante HEIVI JOHANA PACHECO SUÁREZ prestó sus servicios como tesorera en la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA; y el acto administrativo enjuiciado fue expedido en el municipio de Paipa, por lo tanto este despacho no tiene competencia territorial para conocer de él.

Revisado el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA-10449 del 31 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se creó el Circuito Judicial Administrativo de Sogamoso y se ajustó el Circuito Judicial Administrativo de Duitama, en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá, se observa que el Municipio de Paipa pertenece al Circuito Judicial de Duitama, por lo que el expediente debe ser remitido por competencia a los Jueces Administrativos del referido circuito.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 168 del C.P.A.C.A.², se ordenará remitir el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Municipio de Duitama, para que proceda a su reparto ante los jueces administrativos de ese circuito.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

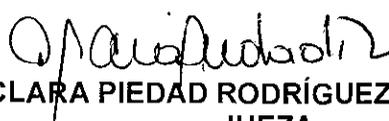
RESUELVE

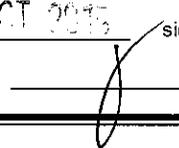
PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente medio de control, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este despacho y, por su conducto, se remita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u>	
de hoy <u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00	
A.M.	
El Secretario,	

² Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0180

Tunja, 15 OCT 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P.
RADICACIÓN: 15001333301020140018000

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a darle trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

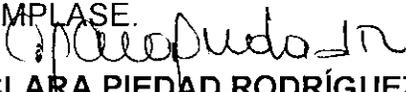
1.- Por secretaría y **a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 110-050-25359-0 denominada DTN-Recaudos cuotas partes pensionales – Código rentístico 131401-UGPP**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad**. Con la respectiva comunicación, remítase copia del oficio visto a folios 41 y 42 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Por secretaría y **a costa de la parte actora** se ordena oficiar al BANCO POPULAR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente informe a este Juzgado qué clase de recursos se manejan en la **cuenta corriente No. 050000249 denominada DTN-Fondos comunes – Código rentístico 131401**, titular la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P. identificada con NIT: 900373913-4 y **certifique si los recursos depositados gozan del beneficio de inembargabilidad**. Con la respectiva comunicación, remítase copia del oficio visto a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares.

3.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> de hoy	
<u>16 OCT 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	